

Eric Tremolada Álvarez  
Editor



# Repensando la integración y las integraciones

Universidad  
**Externado**  
de Colombia





## REPENSANDO LA INTEGRACIÓN Y LAS INTEGRACIONES



ERIC  
TREMOLADA ÁLVAREZ  
EDITOR

REPENSANDO LA  
INTEGRACIÓN Y LAS  
INTEGRACIONES

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

*Repensando la integración y las integraciones* / Adalgiso Amendola ... [et al.] ; editor Eric Tremolada Álvarez. -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2013.

515 p. : il. ; 24 cm.

Incluye bibliografía.

ISBN: 9789587720495

1. Mercosur 2. Europa -- Integración económica 3. Brasil -- Integración económica 4. Estados Unidos -- Integración económica 5. Unión Monetaria Europea 6. Tratado de libre comercio 7. Uniones monetarias 8. Relaciones monetarias internacionales. I. Amendola, Adalgiso II. Tremolada Álvarez, Eric, editor. III. Universidad Externado de Colombia.

337.14

SCDD 21

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca

Septiembre de 2013

ISBN 978-958-772-049-5

© 2013, ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ (ED.)

© 2013, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá

Teléfono (57-1) 342 02 88

publicaciones@uexternado.edu.co

www.uexternado.edu.co

Primera edición: septiembre de 2013

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones

Composición: David Alba Salazar

Impresión y encuadernación: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.

Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia

*Printed in Colombia*

Prohibida la reproducción impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

ADALGISO AMENDOLA	PIERO PENNETTA
KARINE DE SOUZA SILVA	ELISA TINO
IGNACIO BARTESAGHI	PAULA WOJCIKIEWICZ ALMEIDA
JULIÁN TOLE	FABIÁN ENRIQUE VILAR RUBIANO
RITA GIACALONE	SILVANA INSIGNARES CERA
ALAN FAIRLIE REINOSO	CARLOS HAKANSSON NIETO
JEANNETTE VALVERDE CHAVES	RENÉ AGUIRRE
ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ	VÍCTOR INCIARTE
ANTONIO BUENO ARMIJO	CARLOS VERA
JULIÁN DARÍO BONILLA MONTENEGRO	





## CONTENIDO

PRESENTACIÓN	II
PRIMERA PARTE	
RELACIONES ENTRE REGIONES	
Procesos de integración y zona de libre comercio en la región euro-mediterránea <i>Adalgiso Amendola</i>	15
La asociación estratégica entre Brasil y la Unión Europea y la cooperación para promover la paz y la seguridad internacional <i>Karine de Souza Silva</i>	41
Las negociaciones comerciales entre el Mercosur y la Unión Europea: la visión desde un país pequeño <i>Ignacio Bartesaghi</i>	73
TLC Andino - Estados Unidos: un tratado más de integración económica “superficial” para el continente americano <i>Julián Tole</i>	113
SEGUNDA PARTE	
PROCESOS LATINOAMERICANOS	
La integración sudamericana - entre el modelo europeo y la política exterior brasileña <i>Rita Giacalone</i>	151
Integración y convergencia en Unasur <i>Alan Fairlie Reinoso</i>	179
El Mercosur: ¿área de libre comercio o unión aduanera? <i>Jeannette Valverde Chaves</i>	211
La Alianza del Pacífico: ¿una organización consecuente con sus objetivos? <i>Eric Tremolada Álvarez</i>	233

TERCERA PARTE

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA INTEGRACIÓN

La protección de los derechos fundamentales  
por el juez nacional y el cumplimiento del derecho  
de la Unión: la inquietante jurisprudencia Melloni  
*Antonio Bueno Armijo* 261

Los sistemas jurisdiccionales regionales en América Latina y el Caribe:  
un análisis comparado con la experiencia comunitaria europea  
*Piero Pennetta y Elisa Tino* 301

Le problème de l'incorporation des normes  
du Mercosur dans l'ordre juridique brésilien  
*Paula Wojcikiiewicz Almeida* 367

La política comercial colombiana y sus esquemas  
de solución de controversias internacionales  
*Fabián Enrique Vilar Rubiano* 389

CUARTA PARTE

LAS REFORMULACIONES EN LA INTEGRACIÓN

Particularidades del proceso de integración  
latinoamericano: un camino inacabado  
*Silvana Insignares Cera* 423

El futuro de la integración interregional.  
Hacia una reformulación de la comunidad internacional  
*Carlos Hakansson Nieto* 451

Movimiento del Comercio Justo, Mercosur y Alba-TCP.  
Una visión geopolítica en el eje económico Sur-Sur  
*René Aguirre, Víctor Inciarte y Carlos Vera* 469

Indignados en Europa: lucha contrahegemónica y movilización social  
*Julián Darío Bonilla Montenegro* 491

ACERCA DE LOS AUTORES 509

ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ\*

*La Alianza del Pacífico: ¿una organización  
consecuente con sus objetivos?*



## RESUMEN

Los estados miembros de la denominada Alianza del Pacífico insisten en precisar que la integración profunda por ellos pretendida, configurará algo más que una zona de libre comercio, toda vez que de manera participativa y consensuada, avancen hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Recurriendo a su tratado constitutivo y al marco teórico de la integración económica, intentaremos despejar las dudas sobre el término de integración profunda, contrastando los objetivos de la Alianza, sus desarrollos y etapas que transitaría, la institucionalidad que la soportaría, y verificando, además, si constituiría una organización internacional con personalidad jurídica.

## PALABRAS CLAVES

Alianza del Pacífico, libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, organizaciones internacionales, personalidad jurídica internacional.

## ABSTRACT

Memberstates of the so-called Pacific Alliance insist that the deep integration required, set up more than a free trade area, since a participatory and consensual move towards the free movement of goods, services, capital and people. Drawing on its constituent and the theoretical framework of economic integration, we will try to dispel doubts about the term deep integration, contrasting the goals of the Alliance, its developments and transit stages, the institutions that would support it, and checking also if they constitute an international organization with a legal personality.

## KEY WORDS

Pacific Alliance, free movement of goods, services, capital and people, international organizations, international legal personality.

---

\* [eric.tremolada@uexternado.edu.co].



La institucionalidad jurídica de carácter económico, que regula la cooperación entre estados con miras a ampliar intercambios comerciales, es lo que se denomina integración económica. Se trata de un marco de relaciones interestatales que gestiona intereses comunes mediante reglas y órganos, que permiten inferir el grado de compromiso que los estados asumen en procura de sus logros. En otras palabras, el sistema institucional que soportará el proceso de integración no necesariamente obedece al nivel de integración pactado, sino que también responde al consentimiento de regirse por normas que nacen de órganos intergubernamentales o supranacionales. Este es el debate del que se nutren las denominadas teorías jurídicas de la integración.

La génesis del fenómeno –tal como lo conocemos– se funda en el Benelux y en el ideal europeísta de JEAN MONNET, que pretendió una paz duradera fundada en la eliminación de fronteras económicas entre países, creando organismos encargados de gestionar cada una de las tareas que tendría el Estado, comunitarizando instituciones y políticas de los países miembros. El funcionalismo o institucionalismo, con auge marcado entre 1950 y 1970, en términos de su máximo exponente DAVID MITRANY, produce una especie de transferencia de lealtades entre el Estado–nación y los cuerpos supranacionales, dándose a la vez una “ramificación” de las tareas, es decir, se crearía la necesidad de integrar cada vez más distintas áreas. “Las dimensiones funcionales se determinan a sí mismas. De modo similar la función determina sus órganos apropiados” (MITRANY, 1966).

El neofuncionalismo intenta superar las controversias al interior del funcionalismo, que se centraban en la transferencia de políticas, ya que muchos de sus exponentes consideraban que solo la baja política podía ser transferida por el Estado, conservando las áreas de alta política. Por el contrario, el neofuncionalismo consideraba –no sin críticas– que el Estado nacional puede transferir cualquiera de sus políticas sin distinción. Al estudiar las comunidades europeas, entendían a la integración como un proceso gradual, donde el éxito dependía, tanto de la transferencia de soberanía a los entes supranacionales, como de la actitud de las masas frente al proceso (CANOVAS, 2002).

En un extremo –conservador de la soberanía–, están los intergubernamentalistas liberales que como MORAVCSIK consideran que un régimen intergubernamental de cooperación política negociada sería exitoso (OYARZÚN SERRANO, 2008).

Por su parte, DROMI nos recuerda que los límites mínimos o máximos de la integración no están definidos, de ahí que se evidencie que los procesos pasan



por etapas, desde lo que nosotros llamaremos simple o básica, creando vínculos tenues o hasta lo más complejo, que sería la integración política (DROMI, 1995).

A esta inexistencia de conceptos depurados, se suma la distinción entre versiones superficiales y profundas de la integración. El profesor Lawrence precisa que en las integraciones superficiales se exige relativamente poco a las políticas nacionales, por el contrario en una de carácter profundo toda distinción entre política nacional y comercial desaparece, al punto que cualquier uso discrecional de una regulación nacional puede interpretarse como un impedimento al comercio internacional. Las reglas internacionales acaban siendo, en efecto, reglas nacionales (RODRIK, 2012).

De todos los acuerdos de carácter comercial suscritos por Colombia, el único que usa la denominación de integración profunda es el de Paranal del 6 de junio de 2012, que establece el marco de la denominada Alianza del Pacífico. Recurriendo a su texto y al marco teórico de la integración económica, intentaremos despejar las dudas sobre el término “profunda” y que por ahora no nos parece análogo al que precisa LAWRENCE. En todo caso, se insiste en precisar que se trata de configurar algo más que una zona de libre comercio de manera participativa y consensuada, avanzando progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas<sup>1</sup>. De ahí que surjan estas líneas con el propósito hacer una aproximación conceptual de la integración que pretende la Alianza, para ello es necesario contrastar los objetivos de su tratado fundacional, los desarrollos y etapas que transitaría, la institucionalidad que la soportaría, y verificar si constituye una organización internacional con personalidad jurídica, siempre cuestionándonos si sus compromisos son compatibles con otras obligaciones comerciales de las que participan sus miembros.

## I. MARCO TEÓRICO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Dos estudios son la base de los desarrollos posteriores en materia de integración económica, por un lado el de JACOB VINER, economista canadiense de origen rumano, fundador de la Escuela de Chicago, que en los años 50 publicó la *teoría de las uniones aduaneras* y, por el otro, BÉLA ALEXANDER BALASSA, economista húngaro, profesor renombrado de la Universidad Johns Hopkins y consultor

---

1 El presidente de Colombia JUAN MANUEL SANTOS, al dar la bienvenida a los mandatarios que asistieron a la cumbre de Cali, precisó “la Alianza del Pacífico es mucho más que un tratado de libre comercio: es un proceso de integración que implica la facilitación del comercio, la inversión y la movilidad entre los países miembros y una mayor fortaleza frente a los mercados mundiales”. *El Nuevo Siglo*, 21 de mayo de 2013.

del Banco Mundial que en los 80 lanzo su obra *Teoría de la integración económica*. Más recientemente, LEONARD ALAN WINTERS, profesor de economía en la Universidad de Sussex y MAURICE SCHIFF, economista Principal de la Unidad de Comercio Internacional, realizaron un exhaustivo análisis sobre integración regional y desarrollo, que publicó el Banco Mundial en 2003.

La integración como institución jurídica de carácter económico, donde los estados miembros cooperan para ampliar sus intercambios comerciales, usualmente acuerdan espacios económicos (zonas) donde las partes se conceden determinadas ventajas, según su voluntad política. La configuración de la zona responderá a la etapa o estamento de integración económica pactado en que podremos identificar cinco o seis estamentos:

– Preferencias arancelarias: Las partes suscriben un acuerdo internacional donde se otorgan ventajas recíprocas en materia de aranceles.

– Zona de libre comercio: dos o más estados, a través de un tratado internacional configuran una zona donde de manera recíproca eliminarán o disminuirán significativamente sus aranceles y las barreras no arancelarias a su comercio.

– Unión tarifaria o unión de consumidores: en la unión de tarifas dos o más estados, además de haber configurado una zona donde eliminaron aranceles y las barreras no arancelarias, pactan el establecimiento de un arancel externo común para el comercio con terceros países o regiones, donde el arancel que pagan los bienes y/o servicios de los terceros se queda en el fisco del país por el cual accedió a la zona.

– Unión aduanera: esta se configura siempre que, además de eliminar aranceles, barreras no arancelarias y establecer un arancel externo común, se cree un organismo supranacional de aduanas que distribuya los ingresos fiscales percibidos.

Unión tarifaria y unión aduanera son dos conceptos que permanentemente se confunden, toda vez que se omite darle la relevancia que tienen sus diferencias, esto es que el arancel que pagan los bienes y/o servicios de los países ajenos a la zona se queda, en el caso de la unión tarifaria en el fisco del país por el que ingresa, mientras que en la unión aduanera, independientemente del lugar por el que ingresa va a parar a la hacienda común (DROMI, 1995). Adicionalmente, la unión tarifaria necesita un altísimo grado de cooperación y articulación de las aduanas nacionales para evitar costos adicionales, mientras que en la unión aduanera la aduana supranacional es la que toma las decisiones y las aduanas nacionales son meros ejecutores de esta. En América Latina, como en otras regiones, todos los procesos que originariamente pretendían consolidar mercados

comunes, hoy se autodenominan uniones aduaneras imperfectas, eufemismo que pretende demostrar que no están tan lejos del objetivo inicial<sup>2</sup>.

Mercado común: una vez se consolida una unión aduanera, además de la eliminación de aranceles y barreras arancelarias, la definición de un arancel externo común y la creación de un ente supranacional de aduana, se liberan los dos factores de la producción restantes, esto es capital y trabajo. A partir de este estamento, prácticamente evidenciaremos la fusión de los espacios económicos nacionales<sup>3</sup>, donde se da libertad plena a bienes, servicios, capital y trabajo, por lo que es imprescindible un altísimo grado de cooperación para armonizar políticas macroeconómicas y sectoriales<sup>4</sup>.

La unión económica, que algunos denominan mercado interior, es un mercado común donde operan las cuatro libertades referidas (bienes, servicio, capital y trabajo) al que se le suma la armonización de la política económica, entregando –parcial o plenamente– a los centros comunes de toma de decisiones las competencias macroeconómicas y sectoriales, como la política monetaria y fiscal.

Todos estos estamentos que configuran la integración económica, necesariamente son discriminatorios frente a los terceros ajenos a la zona, toda vez que las libertades otorgadas se fundamentan en el origen, sea de los bienes, servicios, capital y trabajadores. La lógica progresiva, inherente a los procesos de integración, permitiría entender todos estos estamentos como secuenciales, es decir, que se transitarían una a una las etapas, sin embargo, en la práctica esto no es necesariamente así, de hecho las paradigmáticas comunidades europeas empiezan por la unión tarifaria (de consumidores) antes de liberar bienes y servicios (GONZÁLEZ, GUTIÉRREZ y MARTÍN, 2010).

Ahora bien, los acuerdos comerciales pueden ser orientados hacia el interior o hacia el exterior, en el primer caso estaríamos ante lo que se denominó regionalismo cerrado, donde con el objeto de sustituir las importaciones de países ajenos a la zona, se promueve la industrialización, el proteccionismo y el incremento de barreras arancelarias y no arancelarias con el fin de proteger y

2 Véanse, sitios web de Caricom, Sistema de Integración Centro Americano, Comunidad Andina y Mercosur.

3 En el asunto Shull, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia del 5 de mayo de 1982, definió al mercado común como la fusión de los mercados nacionales en un mercado único que funcione en condiciones lo más similares posibles a las de un verdadero mercado interior.

4 Una de las grandes dificultades por las que atraviesa la Unión Europea para superar la crisis, es que en materia monetaria las competencias transferidas al Banco Central Europeo no son plenas y de ahí que haya que concertar decisiones con los gobiernos nacionales. El denominado Pacto Fiscal, formalmente Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, es un acuerdo firmado el 2 marzo de 2012 por 25 estados miembros que contiene un conjunto de “reglas de oro”, que por su carácter vinculante garantizarían el principio de equilibrio presupuestario.

promover la industria intra zonal. En sentido contrario, el regionalismo abierto, promueve el establecimiento de acuerdos de comercio orientados al exterior, abiertos a las competencias internacionales e inmerso en el sistema multilateral de comercio (PEREYRA, 2007). No obstante, como precisan SCHIFF y WINTERS (2003), una economía perfectamente abierta, no podría discriminar a terceros de la manera como lo exige cualquiera de los estamentos de integración económica que venimos explicando<sup>5</sup>.

Una manera de englobar los acuerdos de integración económica, sin detenerse en la etapa o estamento de integración pactado, es referirse a ellos como acuerdos regionales de integración, toda vez que en su forma más simple, estos acuerdos se limitan a eliminar aranceles en el comercio de bienes dentro del respectivo bloque, sin perjuicio que en otro caso vayan más allá e incluyan barreras no arancelarias, amplíen la apertura a la inversión y a otras políticas. Incluso si las partes están muy comprometidas pueden formar instituciones ejecutivas, judiciales y legislativas (SCHIFF y WINTERS, 2003).

Las expresiones de integración “negativa” y “positiva”, que puso en circulación TINBERGEN (1954), corresponden, fundamentalmente, a la integración de carácter superficial y profundo, respectivamente. La primera de ellas comprende la supresión y limitación de las políticas en la zona, a diferencia de los esfuerzos positivos por coordinarlas (trato nacional). Por su parte, la integración “profunda”, en palabras de LAWRENCE y LITAN, (1990), se refiere más bien a los esfuerzos destinados a una integración más trascendental. Sin embargo, como señalan SCHIFF y WINTERS (2003), se puede prestar a equívocos “si se emplea para insinuar que esta clase de cooperación es más profunda, de mayor alcance, obligatoriedad o utilidad que la integración basada en el trato nacional” toda vez que “se puede limitar simplemente a algunas áreas de poca trascendencia económica”, expresando significados opuestos.

En todo caso, pese a que la expresión “integración profunda” pueda entenderse con un significado opuesto, los propios SCHIFF y WINTERS (2003) coinciden en que la expresión se acuñó refiriéndose a acuerdos tales como el de la Unión Europea, con el propósito de lograr una unión económica que crea instituciones supranacionales para conseguir dicho objetivo. Así, la expresión más general de “integración de políticas” se emplea en el caso de una cooperación de menor alcance sobre políticas y reglamentos de nivel nacional.

---

5 SCHIFF y WINTERS (2003), nos recuerdan que el regionalismo abierto fue una idea de los noventa que se concibió para describir las aspiraciones originales de la APEC y transmitir su plena coherencia con los objetivos multilaterales. Lo anterior se explica porque la APEC es un foro, no un acuerdo regional de integración, que como tal, necesita discriminar a terceros.

## II. LOS OBJETIVOS DEL TRATADO DE PARANAL DEL 6 DE JUNIO DE 2012

En Paranal, Antofagasta (Chile) se suscribió el tratado constitutivo de la denominada Alianza del Pacífico, documento en el que los estados signatarios (Chile, Colombia, México y Perú) –convencidos de que la integración económica regional constituye un instrumento esencial para el desarrollo económico y social sostenible, y decididos a fortalecer los diferentes esquemas de integración en América Latina, como espacios de concertación y convergencia, orientados a fomentar el regionalismo abierto, que inserte a las partes eficientemente en el mundo globalizado y las vincule a otras iniciativas de regionalización– crean un área de integración regional<sup>6</sup>.

Empezamos a avocar el estudio del Tratado constitutivo y en su Preámbulo ya encontramos una primera contradicción, toda vez que el regionalismo abierto pretendido es para insertar a los estados parte al mundo y vincularlos a otros acuerdos regionales de integración. Sin embargo, la economía abierta que se está constituyendo, se fundamenta en “los acuerdos económicos, comerciales y de integración vigentes entre las partes a nivel bilateral, regional y multilateral”<sup>7</sup> y todos estos discriminan a terceros con fundamento en las normas de origen<sup>8</sup>, lo que desvirtuaría la vinculación con otros acuerdos, a menos que se negocie un acuerdo de integración entre bloques, que por supuesto también discriminaría a terceros<sup>9</sup>. No obstante, teniendo en cuenta que esta Alianza se proyecta a la región Asia Pacífico<sup>10</sup>, donde lo que opera es un foro multilateral de cooperación, más allá del diálogo político, no sería factible un acuerdo de integración entre bloques.

En sentido contrario, no desconocemos que la estrategia individual de inserción de pertenecer a muchos acuerdos comerciales, particularmente con sus principales socios, es atractiva, toda vez que como precisan SCHIFF y WINTERS (2003), combina el acceso libre a varios mercados con importaciones de diversas fuentes. Sin embargo, como ellos mismos sostienen, puede ocasionar

---

6 Preámbulo y artículo 1º del Tratado de Paranal del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

7 Preámbulo del Tratado de Paranal del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

8 Véanse, los acuerdos de libre comercio de Chile con México (1998), Colombia y Perú (2006), los de México con Colombia (1995), Chile (1999) y Perú (2012) y entre Perú y Colombia (Comunidad Andina).

9 El regionalismo tiende más a menoscabar el pleno comercio que a apoyarlo y que puede dar pie a guerras comerciales (SCHIFF y WINTERS, 2003).

10 Preámbulo del Tratado de Paranal del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

superposición de obligaciones<sup>11</sup> si es aplicada por varios países de una misma región. ¿Acaso esta no es la estrategia que han seguido Chile, México, Perú y Colombia en los últimos años?

Ahora bien, el primer objetivo de la Alianza del Pacífico es “construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas”. Como toda construcción, antes de saber cómo hacerla, debemos centrarnos en lo que queremos construir, en este caso se trata de una integración profunda, que podríamos entender como el propósito de constituir una unión económica que necesariamente crea instituciones supranacionales para conseguir dicho objetivo, o una simple cooperación de menor alcance sobre políticas y reglamentos de nivel nacional, que realmente debería denominarse “integración de políticas”.

Por lo pronto, solo sabemos que se pretende algo más que un tratado de libre comercio, así, y guiados por lo que comprende una zona de libre comercio, los miembros de la Alianza eliminarán o disminuirán significativamente sus aranceles y las barreras no arancelarias –que de hecho ya es una realidad imperfecta gracias a los acuerdos bilaterales y/o multilaterales que previamente pactaron sus miembros y– siempre que sean consecuentes con el objetivo de integración profunda– optarán por configurar una unión tarifaria o unión aduanera como paso previo y necesario para liberar no solo bienes y servicios, sino capital y personas.

En otras palabras, la integración profunda pretendida, si implica liberalización de bienes, servicios, capital y personas, necesariamente se fundamentaría en entes supranacionales decisorios que impongan patrones de conducta y administren el espacio económico que resulta fusionado para garantizar la plena liberalización de las cuatro libertades referidas. De lo contrario, es condenar la eficacia del proceso a la revalidación política permanente de los estados miembros y someter las decisiones adoptadas a mecanismos no automáticos de incorporación en las legislaciones internas. No obstante, el objetivo no está definido, el literal a. donde se menciona, lo condiciona a futuros consensos que solo podrán expresarse mediante marcos regulados vinculantes, esto es al perfeccionar tratados internacionales.

De conformidad con lo anterior, los miembros de la Alianza mediante el Tratado de Paranal, no han constituido una integración profunda, solo han

---

<sup>11</sup> Diferencias, por ejemplo, en el acceso a mercados, en la determinación de las normas de origen, en la prevalencia de unos regímenes frente a otros, etc.

consentido un procedimiento para su eventual constitución. Ahora bien, el peldaño inicial sobre el que se fundamentaría el desarrollo de esta integración profunda es la liberalización parcial de bienes y servicios que se soporta en los acuerdos de libre comercio de Chile con México de 1998, de Chile con Colombia y Perú en 2006; los de México con Colombia en 1995, con Chile en 1999 y con Perú en 2012; y el existente entre Perú y Colombia en el marco de la Comunidad Andina. Estamos, por tanto, frente a varias zonas de libre comercio que podrían presentar obstáculos administrativos, en acceso a mercados, en la determinación de normas de origen, entre sí y que además, en el caso de la Andina, por previsión de sus tratados constitutivos prevalece incluyendo su régimen de propiedad intelectual y su imperfecto arancel externo.

Los aspirantes centroamericanos, esto es Costa Rica, Panamá y Guatemala harían más complejos los obstáculos administrativos derivados de los acuerdos perfeccionados y por perfeccionar con los miembros de la Alianza, además todos ellos pertenecen al Sistema de Integración Centroamericano que —como la Comunidad Andina— también goza de prevalencia y que por eso mismo los enfrentaría, junto con Perú y Colombia, a resolver su doble militancia en las denominadas integraciones profundas.

El segundo objetivo que se traza la Alianza está íntimamente ligado a la razón de integrarse. Los estados constituyen marcos vinculantes que les facilitan un acceso más seguro a los mercados más importantes. Entre otras razones, la disminución de las barreras comerciales tiende a incrementar el intercambio comercial lo que estimularía “un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes”<sup>12</sup>. Complementan este objetivo, resaltando la pretensión de lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; pretensión que lamentablemente no es directamente proporcional al crecimiento.

Su último objetivo tiende a convertir el área de integración regional constituida, en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico<sup>13</sup>. Objetivo que por ahora se torna más retórico que real, ninguna experiencia latinoamericana de integración regional o subregional ha logrado negociar en bloque o incrementado su poder de negociación, siempre termina por reinar el unilateralismo (TREMOLADA, 2013).

---

12 Literal b. del numeral 1.º del artículo 3 del Tratado de Paranal del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

13 Literal c. *Ibidem*.

### III. DESARROLLOS DEL ÁREA DE INTEGRACIÓN REGIONAL DENOMINADA ALIANZA DEL PACÍFICO

El Tratado de Paranálha constituido un área de integración regional, que pretende ser una integración profunda y de esta área –siempre que sea exitosa– se derivarían unas consecuencias lógicas, como mayor crecimiento, desarrollo y competitividad, y unas no tan obvias, como la articulación política. Pero ¿cómo se alcanzarán estos objetivos?

El literal a. del numeral 2.º, del artículo 3 del Tratado, prevé la liberalización del intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio. Por su parte, el literal c. del mismo numeral, propone desarrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros; por lo anterior, se están negociando capítulos en materia de acceso a mercados y reglas de origen (incluyendo mecanismos de acumulación), de facilitación de comercio y cooperación aduanera, y apartados relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio.

En materia de aranceles, se avanza hacia un área de integración que profundice las condiciones de acceso bilateral existente, y han acordado liberalizar al menos el 90% de líneas arancelarias y el resto de productos en categorías de 3 y 7 años y, además, reconocer tratamientos especiales para los productos sensibles<sup>14</sup>. De esta manera, los estados miembros eliminarían o al menos disminuirían, las barreras al comercio entre sí, excluyendo a terceros.

Respecto de la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones, previstas en el literal b., las partes quieren, por un lado, que el área constituida sea un destino interesante para la inversión y el comercio de servicios y, por el otro, aumentar los flujos de inversión y de comercio de servicios entre ellos y con el resto del mundo. De ahí que el sitio Web de la Alianza los describa en conjunto<sup>15</sup>. Cabe señalar que los miembros de la Alianza tienen, dentro de sus tratados bilaterales de libre comercio, capítulos de inversión y en el caso de Perú y Colombia existe un Acuerdo Autónomo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones<sup>16</sup>.

En materia de promoción de la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares para facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio,

---

14 Sitio Web de la Alianza del Pacífico, consultado el 3 de agosto de 2013.

15 Sitio Web de la Alianza del Pacífico, consultado el 3 de agosto de 2013.

16 Véanse sitios Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada en Perú, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Chile y ProMéxico, Inversión y Comercio.



previsto en el literal d., se prioriza “el movimiento de personas de negocios y la facilitación del tránsito migratorio incluyendo la cooperación migratoria y consular policial”. De ahí que se estudien alternativas de facilitación con visados especiales y esquemas de agilización de ingreso para personas de negocios, lo que implica un análisis comparado de las respectivas legislaciones. El único avance significativo en materia de movimiento de personas, se da con la eliminación de la exigencia de visas para nacionales de Colombia y de Perú que quieran viajar a México. De esta manera, el gobierno mexicano brinda a todos los nacionales de países miembros de la Alianza un fácil acceso a su territorio que incluye personas que no realizarán actividad remunerada. Sin embargo, no se puede ser muy optimista en esta campo, toda vez que en una integración como la Andina, que ya se entiende profunda, y de la que Perú y Colombia hacen parte, solo se ha podido aprobar la admisión e ingreso de ciudadanos, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente, para permanencias de hasta noventa días prorrogables por un período más<sup>17</sup>. En la práctica no se difunde esta posibilidad, las autoridades migratorias fijan arbitrariamente los tiempos de permanencia e incluso se han modificado unilateralmente los requisitos de admisión e ingreso<sup>18</sup>. En todo caso, tanto en la Alianza como en la Comunidad Andina, no se evidencia la posibilidad de liberar el factor trabajo, pese a que se trata de una libertad indispensable de la integración profunda, si entendemos está en los términos en que se generó su expresión.

Finalmente, los estados miembros, de acuerdo con lo previsto en los literales e. y f. se proponen coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizadatransnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y procuración de justicia y contribuir mediante el desarrollo demecanismos de cooperación. No se conocen desarrollos en el primer aspecto, mientras que en materia de cooperación se trabaja en una plataforma de intercambio estudiantil, en el proyecto de investigación científica en materia de cambio climático, en generar sinergias que contribuyan al mejoramiento de la competitividad de las

---

17 Decisión 503 del 22 de junio de 2001, expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

18 En un entendimiento de los gobiernos de Ecuador y Colombia, se permite que a los nacionales colombianos que viajen a Ecuador se les exija adicionalmente el certificado de antecedentes penales y de policía. Posteriormente el gobierno de Ecuador, después del bombardeo de Colombia en Sucumbios, retoma la medida y además exige que el certificado de antecedentes penales y de policía se presente con apostilla

micro, pequeñas y medianas empresas, en fortalecer y desarrollar los flujos de turismo y crear un fondo de cooperación<sup>19</sup>.

#### IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y TOMA DE DECISIONES EN EL ÁREA DE INTEGRACIÓN REGIONAL DENOMINADA ALIANZA DEL PACÍFICO

Los ministros de relaciones exteriores y los ministros responsables de comercio exterior osus designados conformanel Consejo de Ministros. Órgano encargado de adoptar decisiones que desarrollan los objetivos y acciones del Tratado y de las Declaraciones Presidenciales. A su vez vela por el cumplimiento y aplicación de las decisiones, evalúa resultados, aprueba actividades y define lineamientos políticos en su relacióncon terceros, establece grupos de trabajo, sus propias reglas y adopta las medidas necesarias para la consecución de objetivos<sup>20</sup>.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente a petición de alguna de los estados miembros. Para sesionar se necesita la representación de todos las partes.

Todas las decisiones y/o acuerdos se deben adoptar por consenso y serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza. Podrán contemplar diferentesmodalidades para la consecución de los objetivos<sup>21</sup>. La Declaración Presidencial de Lima, del 28 de abril de 2011, conformó un Grupo de Alto Nivel (GAN) integrado por los viceministros de relaciones exteriores y de comercio exterior de los países miembros, con el propósito de supervisar los avances de los grupos técnicos, evaluar nuevas áreas en las cuales se pueda seguir avanzado y preparar propuestas para la proyección y relacionamiento externo con otros organismos o grupos regionales. Grupo que podrá ser convocado por el Consejo de Ministros cuando lo estime necesario.

La organización de las cumbres presidenciales, la coordinación de las reuniones del Consejo de Ministros y del GAN, y el registro de actas, se han encargado a la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico. Esta será ejercida, de manera sucesiva, por cada uno de los estados miembros, en orden alfabético, por períodos anuales que inician en enero. La Presidencia ejercerá las atribuciones que le confiera expresamente Consejo de Ministros y pondrá a

---

19 Sitio Web de la Alianza del Pacífico, consultado el 3 de agosto de 2013.

20 Artículo 4 del Tratado de Paranal del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

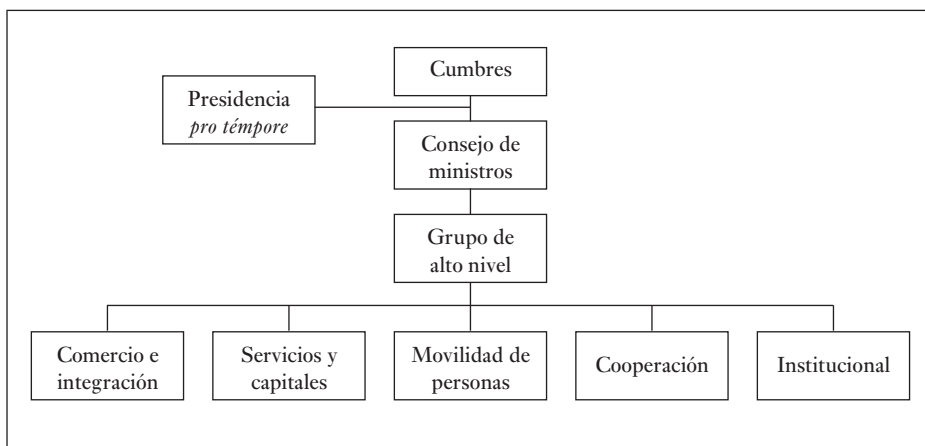
21 Artículos 5 y 6 ibídem.

consideración de este los programas de actividades, y por encargo de los estados representará a la Alianza<sup>22</sup>.

El sitio Web de la Alianza explica una estructura de trabajo que contempla a las reuniones de los jefes de Estado de los países miembros, como la más alta instancia de decisión, sin embargo, esto no fue observado por el Tratado constitutivo. Si bien el Consejo de Ministros desarrollará los objetivos y acciones del Tratado y de las Declaraciones Presidenciales, no quiere decir que las reuniones presidenciales se constituyan como un órgano con capacidad decisoria.

El Tratado tampoco menciona los cinco grupos técnicos, sin embargo, estos son los que vienen negociando los capítulos y a cuatro de ellos nos referimos en el tercer apartado de este escrito (comercio e inversión, servicios y capitales, movilidad de personas y cooperación). El de asuntos institucionales trabaja en las disciplinas institucionales y transversales y en la constitución de un mecanismo de solución de controversias. Adicionalmente, presta asistencia jurídica al GAN y los demás grupos técnicos, y tiene a su cargo la elaboración de los reglamentos de funcionamiento de los órganos de la Alianza y otros reglamentos de procedimiento.

ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA DE TRABAJO EN EL ÁREA  
DE INTEGRACIÓN REGIONAL - ALIANZA DEL PACÍFICO



Fuente: [[http://alianzapacifico.net/que\\_es\\_la\\_alianza/estructura-y-organigrama/](http://alianzapacifico.net/que_es_la_alianza/estructura-y-organigrama/)].

22 Artículo 7 *ibidem*.

Con un Tratado constitutivo que aún no entra en vigor<sup>23</sup>, que solo menciona al Consejo de Ministros como único órgano con competencias híbridas entre lo ejecutivo y lo administrativo, y que encarga anualmente la Presidencia pro tempore al servicio exterior de cada Estado miembro, es prematuro hacer un análisis de la estructura organizativa. Sin embargo, la composición y forma de adoptar decisiones del Consejo, nos permite inferir un régimen intergubernamental de cooperación política que no se correspondería con la pretendida construcción de un área de integración profunda y que hace innecesario abordar, para este caso concreto, y en este momento, el estudio de las teorías jurídicas de la integración.

Ahora bien, las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en desarrollo del Tratado constitutivo serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico. Lo que permite entender que se configurará un conjunto de normas y actos jurídicos que regulan las conductas de los estados entre sí y de estos con organismos donde se procura potenciar la cooperación entre las partes para facilitar la obtención de los fines propuestos en el Tratado constitutivo, mejorar sus relaciones recíprocas y fortalecer su posición conjunta frente a los estados ajenos al área formada. Se trataría de un derecho de la integración regulado por el derecho internacional General distinto del denominado derecho comunitario (PIZZOLO, 2002)<sup>24</sup>. Conviene preguntarse si este ordenamiento jurídico no propio de las integraciones profundas ¿puede darse sin constituir una organización interestatal?

#### V. ¿LA ALIANZA DEL PACÍFICO CONSTITUYE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA?

Las entidades interestatales, establecidas por un tratado internacional, dotadas de órganos permanentes propios e independientes, encargados de gestionar intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídica distinta de la de sus miembros, es lo que conocemos como organizaciones internacionales.

---

23 El Tratado, de acuerdo con la previsión de su artículo 13, entrará en vigor sesenta días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de los estados parte. Teniendo en cuenta que México, Chile y Perú ya lo hicieron y que en Colombia la ley aprobatoria está en revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, estimamos que solo se perfeccionará al finalizar el segundo semestre del año en curso.

24 Nos referimos al derecho comunitario que señala un tipo de proceso de integración determinado por principios diversos que constituye un autónomo y verdadero ordenamiento jurídico (PIZZOLO, 2002).

Las organizaciones internacionales pueden tener un carácter universal o restringido, las universales se fundamentan en el principio de inclusión, esto es en la posibilidad de que los estados cooperen entre todos y las de carácter restringido que, se basan en el principio de la exclusión porque la cooperación se reduce a un número limitado de estados, toda vez que obedecen a un orden espacial, este es el caso de las organizaciones regionales, subregionales e incluso de las intercontinentales. De acuerdo esta clasificación la Alianza del Pacífico, siempre que goce de personalidad jurídica internacional, estaría configurando una organización internacional restringida entre lo regional e intercontinental, toda vez que pretende fortalecer los diferentes esquemas de integración en América Latina, además de mantener una proyección hacia la región de Asia Pacífico<sup>25</sup>.

En cuanto a la materia de cooperación, se puede distinguir entre organizaciones con competencia general, donde el nivel de cooperación depende del interés de los Estados miembros (Naciones Unidas) y frente a las organizaciones con competencias especiales, las capacidades son restringidas a sectores previamente definidos como el militar, económico o social. El criterio de clasificación que responde al método de cooperación, como explica PASTOR RIDRUEJO (2010), es más amplio en el entendido de que estas organizaciones se subdividen en las de coordinación, de control, operacionales y de integración. No se puede entender la clasificación en un sentido excluyente, en la actualidad las organizaciones poseen un carácter híbrido, compartiendo características comunes. De hecho, la Alianza evidencia una competencia especial, referida al sector económico (área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas), con características de coordinación e integración (construida, de manera participativa y consensuada)<sup>26</sup>.

Adicionalmente, las organizaciones de integración también se clasifican con el criterio del reparto de competencias, donde podemos distinguir entre aquellas en las cuales los estados miembros han cedido sus competencias soberanas y las que se consideran como una simple cooperación para coordinar y desarrollar intereses comunes (PALLARES BOSSA, 2004). Así, en las que opera una cesión de competencias de los Estados miembros a los órganos comunes, se caracterizan por suponer la atribución de poderes estatales a unos órganos independientes, que tienen la posibilidad de pronunciarse sea por mayoría y/o unanimidad, al tiempo que las decisiones que adopten podrán tener, en

---

25 Preámbulo del Tratado de Paranal del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

26 Véanse, artículos 3.º y 1.º –en ese orden– del Tratado de Paranal del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

determinadas ocasiones, autoridad directa e inmediata en los órganos jurídicos nacionales (DIEZ DE VELASCO VALLEJO, 2009)<sup>27</sup>. En el texto constitutivo de la Alianza del Pacífico no evidenciamos cesión de competencias, por el contrario, se enfatiza en la voluntad de constituirla como un espacio de concertación y convergencia, que se hará de manera progresiva, participativa y consensuada<sup>28</sup>. Así, estaríamos frente a una simple cooperación para coordinar y desarrollar intereses comunes entre los miembros<sup>29</sup>.

Atendiendo al criterio de la jerarquía, que para nosotros debería denominarse de autonomía, las organizaciones internacionales podrían clasificarse en supranacionales o intergubernamentales. Las supranacionales cuentan con poder decisorio que vincula a los estados sin su consentimiento y con efecto directo sobre sus nacionales, por el otro lado, las organizaciones intergubernamentales requieren consentimiento de los estados para vincularlos (URUEÑA, 2008). El Tratado de Paranál, por un lado, deja claro que las decisiones le competen al Consejo de Ministros y estas, como otros acuerdos, se adoptarán por consenso, y por el otro, que todas sus normas serán parte integrante de su ordenamiento jurídico<sup>30</sup>. Sin embargo, no menciona el mecanismo de incorporación de estas decisiones y mucho menos hace referencia a la aplicación y efecto de las mismas. Así, sumado al énfasis que se hace en el texto a la cooperación progresiva, participativa y consensuada, no nos quedan dudas que estaríamos frente a una organización intergubernamental en la que sus decisiones requerirán consentimiento de los estados para vincularlos.

Si bien las organizaciones internacionales tienen un rol relevante en el reforzamiento de la cooperación internacional, permitiéndose administrar programas entre estados miembros (SENARCLENS, 1993), estas actúan en dos dimensiones, tanto al interior de sus estados miembros como cuando adoptan normas, y también tienen una proyección externa de relación con terceros estados y otras organizaciones internacionales. Doble dimensión que plantea el problema de su personalidad jurídica no sólo en el interior de los estados miembros, sino también respecto al derecho internacional. En otras palabras, tienen capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones conforme al derecho internacional y de establecer relaciones jurídicas internacionales con terceros estados y otras organizaciones.

---

27 Los ejemplos más representativos en este sentido los evidenciamos en los ordenamientos jurídicos de la Unión Europea, Sistema de Integración Centro Americano, SICA, y Comunidad Andina.

28 Tampoco existe cesión de competencias en el Mercosur y la Unasur.

29 Véase, Preámbulo y artículo 3.º, *ibídem*.

30 Véase, artículos 4.º, 5.º y 6.º, *ibídem*

Desde la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el asunto de la reparación de daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas, en 1949, no se discute la posibilidad de que las organizaciones internacionales gocen de personalidad jurídica al ser consideradas como sujetos del ordenamiento internacional. Sin embargo, como no todas las organizaciones internacionales son explícitas en su tratado constitutivo sobre su carácter de persona jurídica, dependiendo muchas veces del reconocimiento propio y/o de terceros, con la ayuda de URUEÑA (2008), exploraremos tres escuelas que nos sirven para este propósito:

La primera que abordaremos es la escuela atributiva, que considera que las organizaciones internacionales gozan de personalidad jurídica internacional siempre que esta haya sido atribuida de manera expresa por los Estados miembros, es decir debe existir una estipulación en el contenido del respectivo tratado constitutivo<sup>31</sup>.

Por su parte, y en sentido contrario, existe la escuela de la personalidad jurídica objetiva, que sin necesidad de la mención expresa en el tratado constitutivo, en el que las organizaciones contarán con personalidad jurídica en la medida en que estas cuenten con un órgano que expresa su voluntad de manera independiente de la de los estados miembros. Entendemos que se fundamenta en la capacidad del órgano, que si se creó de tal manera que puede expresar la voluntad de la organización de forma autónoma a los estados que la componen, estos tácitamente le atribuyeron la personalidad jurídica<sup>32</sup>.

Por último, existe la escuela subjetiva, donde se sostiene que la personalidad jurídica se deriva de la voluntad de los Estados, así esta puede ser reconocida por los estados miembros y/o por terceros<sup>33</sup>.

Si se tiene en cuenta la existencia del Consejo de Ministros, órgano que vimos líneas arriba, al que se le ha encomendado el cumplimiento de tareas

---

31 Por ejemplo, el artículo 6 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero precisaba que “en las relaciones internacionales, la Comunidad gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la consecución de sus fines”.

32 Muchos consideraron que este fue el caso de la Unión Europea entre 1993 y 2009, toda vez que el Tratado de la Unión Europea no hacía la mención expresa. Sin embargo, las delegaciones de la Unión Europea en el mundo solo aparecen como tal a partir del 1.º de diciembre de 2009, fecha en que entró en vigor el Tratado de Lisboa y este le otorga expresamente la personalidad jurídica a la Unión, antes de eso lo que existían eran delegaciones de la Comisión Europea.

33 Terceros estados y otras organizaciones internacionales, entre los años 1993 y 2009, no dudaban en referirse a la Unión Europea como una organización con personalidad jurídica internacional, pese a que cuando se relacionaban con esta, la contra parte que suscribía los acuerdos por el lado europeo, siempre era alguna de sus comunidades que si contaban con la personalidad jurídica expresada en sus tratados constitutivos.

específicas<sup>34</sup>, la existencia de obligaciones de los miembros con respecto al desarrollo de los objetivos de la organización<sup>35</sup>, las discusiones sobre aportes económicos para el Fondo de Cooperación que está considerando aportes financieros equitativos de las partes<sup>36</sup> y la eventual posesión de capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que tendrían sus agentes en el territorio de los miembros, no nos dejarían duda acerca de la personalidad jurídica de la Alianza del Pacífico, de conformidad con el criterio de la personalidad jurídica objetiva. Adicionalmente, no descartaríamos el criterio subjetivo, toda vez que la personalidad jurídica derivaría de la voluntad de los estados, que conforme a su tratado constitutivo y a las declaraciones de sus presidentes<sup>37</sup>, le definen a la Alianza la promoción de iniciativas y lineamientos de acción sobre temas de interés regional o internacional, es decir, actuando como un ente autónomo. No obstante, en lo que concierne a la voluntad prevista en el tratado, podríamos estar forzando las reglas de interpretación de tratados internacionales<sup>38</sup>.

Finalmente, el desarrollo de los objetivos en una organización internacional se fundamenta en un cuerpo normativo que constituye su orden jurídico, comprendido por el derecho constitutivo u originario (tratados, protocolos y anexos) y por el derecho derivado o secundario que producen sus órganos (unilateral y escrito). Así, mientras se dan más desarrollos, el ordenamiento jurídico de la Alianza, estaría compuesto por el Tratado de Paranál—una vez entre en vigor— y las decisiones del Consejo de Ministros, hasta ahora, como tal, solo se conoce los lineamientos adoptados sobre la participación de los estados observadores<sup>39</sup>, y las declaraciones presidenciales que lo complementarían.

## CONCLUSIONES

Si bien, el enunciado “integración profunda” pueda entenderse como una cooperación menor sobre políticas y reglamentos a nivel nacional (integración de políticas), el origen de la expresión —tal como lo entiende un amplio sector

---

34 Numeral 2.º del artículo 4, del Tratado de Paranál del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

35 Numeral 2.º del artículo 3, *ibidem*.

36 Véanse, sitio Web de la Alianza del Pacífico, consultado el 3 de agosto de 2013.

37 Véase Declaraciones presidenciales de Lima, Mérida, Paranál, Cádiz, Santiago y Cali. En: Sitio Web de la Alianza del Pacífico, consultado el 3 de agosto de 2013. [<http://alianzapacifico.net/>].

38 Véase, parte III Observancia, aplicación e interpretación de los tratados, en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969.

39 Lineamientos observadores adoptados por el Consejo de Ministros. En Sitio Web de la Alianza del Pacífico, consultado el 3 de agosto de 2013,



de la doctrina— se refiere a acuerdos tales como el de la Unión Europea, con el propósito de lograr una unión económica que crea instituciones supranacionales para conseguir dicho objetivo.

Los acuerdos económicos, comerciales y de integración vigentes entre México, Perú, Chile y Colombia, fundamentan la economía abierta que constituiría la Alianza del Pacífico, sin embargo, todo acuerdo regional de integración de carácter económico —en virtud a las normas de origen— discrimina. Así lo hacen los acuerdos comerciales existentes y así lo hará la propia Alianza. Homologar normas de origen entre todos los miembros es un difícil reto, que no solo se limitará a los acuerdos entre estos, sino a las obligaciones económicas que tenga cada uno con terceros. De lo contrario, no se podría ser consecuente con la economía abierta pretendida por la Alianza.

Mientras se trabaja en la homologación de tratados, se puede presentar superposición de obligaciones, toda vez que los miembros de la Alianza han seguido la atractiva estrategia individual de inserción —que combina el acceso libre a varios mercados con importaciones de diversas fuentes— perteneciendo a muchos acuerdos comerciales.

Se pretende construir un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Si entendemos que se trata de la liberalización de estos factores, necesariamente se fundamentaría en entes supranacionales decisorios que impongan patrones de conducta y administren el espacio económico que resulta fusionado para garantizar la plena liberalización de las cuatro libertades referidas. De lo contrario, es condenar la eficacia del proceso a la revalidación política permanente de los estados miembros y someter las decisiones adoptadas a mecanismos no automáticos de incorporación en las legislaciones internas.

Los miembros de la Alianza, mediante el Tratado de Paranal, han constituido un área de integración regional y han consentido un procedimiento para su eventual constitución. El área se fundamenta en la liberalización parcial de bienes y servicios existente en los acuerdos de libre comercio de Chile con México de 1998, de Chile con Colombia y Perú en 2006, los de México con Colombia en 1995, con Chile en 1999 y con Perú en 2012; y el existente entre Perú y Colombia en el marco de la Comunidad Andina. Estamos por tanto frente a varias zonas de libre comercio que podrían presentar obstáculos administrativos, en acceso a mercados, en la determinación de normas de origen, entre sí y que, además, en el caso de la Andina, por previsión de sus tratados constitutivos prevalece incluyendo su régimen de propiedad intelectual y su imperfecto arancel externo. Superposición que se agravaría con la adhesión de los aspirantes centroamericanos (Costa Rica, Panamá y Guatemala)

Un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, es uno de los motivos para integrarse, sin embargo, que el crecimiento se estimule, no necesariamente se traduce en un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social en la región.

La Alianza tiende a convertir su área de integración regional, en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico, incrementado así su poder de negociación. Sin embargo, ninguna experiencia latinoamericana de integración regional o subregional ha logrado negociar en bloque, siempre termina por reinar el unilateralismo.

Actualmente se está negociando la homologación de capítulos en acceso a Mercados y reglas de origen (incluyendo mecanismos de acumulación), facilitación de comercio y Cooperación Aduanera, y apartados relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio.

En materia de aranceles, se negocian las condiciones de profundización de acceso bilateral existente, llegando al menos al 90% de las líneas arancelarias y el resto de productos en categorías de 3 y, 7 años, sin desconocer tratamientos especiales para los productos sensibles.

La libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones, se fundamenta en los capítulos de inversión de los tratados bilaterales de libre comercio que tienen las partes y en el caso de Perú y Colombia en el acuerdo autónomo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

En relación con la promoción de la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares para facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio, el único avance significativo se da con la eliminación de la exigencia de visas para nacionales de Colombia y de Perú que quieran viajar a México, brindando a los nacionales de países miembros de la Alianza un fácil acceso a su territorio que incluye personas que no realizarán actividad remunerada.

Una vez entre en vigor el tratado de la Alianza del Pacífico, estaría configurando una organización internacional restringida entre lo regional e intercontinental (pretende fortalecer los diferentes esquemas de integración en América Latina y mantener una proyección hacia la región de Asia Pacífico).

La Alianza, como organización internacional, tendría competencias especiales, referidas al sector económico (área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas), con características de coordinación e integración (construida, de manera participativa y consensuada).

No se evidencia cesión de competencias, por el contrario se enfatiza en la voluntad de constituirla como un espacio de concertación y convergencia, que

se haría efectivo de manera progresiva, participativa y consensuada. Estaríamos frente a una simple cooperación para coordinar y desarrollar intereses comunes entre los miembros.

El Tratado de Paranál solo menciona a quién le competen y cómo se adoptan las decisiones y que estas hacen parte de su ordenamiento jurídico. Sin embargo, no menciona el mecanismo de incorporación de estas decisiones y mucho menos hace referencia a la aplicación y efecto de las mismas.

El énfasis que se hace en el texto del tratado a la cooperación progresiva, participativa y consensuada, no nos quedan dudas que estaríamos frente a una organización intergubernamental en la que sus decisiones requerirán consentimiento de los estados para vincularlos.

Por último, de conformidad con el criterio de la personalidad jurídica objetiva y una vez el Tratado de Paranál entre en vigor, la existencia del Consejo de Ministros con tareas específicas, la existencia de obligaciones de los miembros con respecto al desarrollo de los objetivos de la organización, las discusiones sobre aportes económicos para el Fondo de Cooperación y la eventual posesión de capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que tendrían sus agentes en el territorio de los miembros, no nos dejarían dudas acerca de la personalidad jurídica de la Alianza del Pacífico.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BALASSA, BELA. (1974). "Trade Creation and Trade Diversion in the European Common Market: An Appraisal of the Evidence". *Manchester School of Economic and Social Studies*, vol. 42, Oxford, pp. 13-135.
- BALASSA, BELA. (1989). "Tariff Reductions and Trade in Manufactures among the Industrial Countries", en BELA BALASSA. *Comparative Advantage, Trade Policy and Economic Development*, 131-39. Londres, Harvester Wheatsheaf. 42: 93-135.
- CANOVAS, P. (2002). *Planteamientos de la integración. Evolución de la integración en Latinoamérica*. Madrid, Biblioteca Digital, Universidad Complutense.
- Decisión 503 del 22 de junio de 2001, expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.
- DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, MANUEL. (2009). *Instituciones de derecho internacional público*. Madrid, Tecnos.
- DÍEZ DE VELASCO, MANUEL. (2008). *Las organizaciones internacionales*. Madrid, Tecnos.

- DROMI ROBERTO y otros. (1995). *Derecho comunitario, sistemas de integración régimen del Mercosur*, Buenos Aires, Ed. Ciudad Argentina, pp. 112-131.
- GONZÁLEZ, P. P.; GUTIÉRREZ, M. Á. B.; MARTÍN, R. D. (2010). “¿Qué es la integración económica?”, en: Universidad de Cantabria: [<http://ocw.unican.es/ciencias-sociales-y-juridicas/integracion-economica-europea/material-de-clase-1/modulo-3-integracion-europea/tema-3.1-integracion-economica-europea>].
- MITRANY, DAVID. (1966). *A working Peace System. An argument for the functional development of international organization*. Chicago, Quadrangle Books.
- MITRANY, DAVID. (s.a.) “The Functional Approach to World Organization”. En S. CHAN, & C. MOORE. *Theories of International Relations. Approches to International Relations: Pluralism*, London, SAGE Publications Ltd., pp. 1-16
- OYARZÚN SERRANO, LORENA. (2008). “Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates”. *Revista de Ciencia Política*, 95-113.
- PALLARES BOSSA, JORGE. (2004). *Derecho internacional público*, Bogotá, Leyer.
- PASTOR RIDRUEJO, JOSÉ ANTONIO. (2010). *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, Madrid, Tecnos.
- PEREYRA, DARÍO M. (2007). “Comercio e integración en África: el rol de la unión africana”. Tesis presentada en la Maestría en Relaciones Económicas Internacionales; Buenos Aires, Universidad Nacional de La Matanza, agosto de 2007.
- PIZZOLO, CALOGERO. (2002). “Globalización e integración: ensayo de una teoría general”. Buenos Aires, Ed. Ediar, 2002, pp. 86 y ss.
- RODRIK, DANI. (2012). *La paradoja de la globalización*. Barcelona, Ed. Antoni Bosch.
- SCHIFF, MAURICE y L. ALAN WINTERS. (2004). “Integration Regional y Desarrollo”. Banco Mundial y Alfaomega Colombiana.
- SCHIFF, MAURICE y L. ALAN WINTERS. (1998). “Regional Integration as Diplomacy”. World Bank.
- SENARCLENS, P. DE. (1993). “La teoría de los regímenes y el estudio de las organizaciones internacionales”. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 529-539.
- TINBERGEN, JAN. (1954). *International Economic Integration*, Amsterdam, Elsevier.
- Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, 2 de marzo de 2012.

Tratado de Paranál del 6 de junio de 2012, constitutivo de la Alianza del Pacífico.

TREMOLADA, ERIC. (2013). “¿Los pilares que soportan la relación de la Unión Europea con América Latina contribuyen a su desarrollo?”, En ROY, JOAQUÍN (Comp). *Después de Santiago: integración regional y relaciones unión europea América Latina*. Miami - Florida, European Union Center, University of Miami, marzo, pp. 193-208.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, asunto Shull, sentencia del 5 de mayo de 1982.

URUÑA, RENÉ. (2008). *Derecho de las organizaciones internacionales*, Bogotá, Uniandes-Temis.

VINER, JACOB. (1950). *The Customs Union Issue*. Nueva York, Fundación Carnegie para la Paz Internacional.

#### SITIOS WEB

Agencia de la Promoción de la Inversión Privada en Perú: [[www.proinversion.gob.pe/o/o/modulos/JER/PlantillaSectorHijo.aspx?ARE=o&PFL=o&JER=3860](http://www.proinversion.gob.pe/o/o/modulos/JER/PlantillaSectorHijo.aspx?ARE=o&PFL=o&JER=3860)].

Alianza del Pacífico: [<http://alianzapacifico.net/>].

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Chile: [[www.direcon.gob.cl/acuerdo/list](http://www.direcon.gob.cl/acuerdo/list)].

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia: [[www.mincomercio.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=2534](http://www.mincomercio.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=2534)].

ProMéxico: Inversión y Comercio: [[www.promexico.gob.mx/es\\_us/promexico/Trade\\_agreements](http://www.promexico.gob.mx/es_us/promexico/Trade_agreements)].

**Repensando la integración y las integraciones** recoge dieciséis artículos –cinco de estudiosos nacionales y once de académicos extranjeros– en los que se realizó un profundo análisis en estas materias, y su principal riqueza radica en que se trata de una propuesta colectiva desde diversas perspectivas disciplinarias –política, económica, histórica, jurídica, etc.– que reflexiona y debate sobre las crisis, los cambios, vicisitudes y nuevas formulaciones de los procesos de integración.

El libro se dividió en cuatro partes: el primer apartado dedicado a las relaciones entre regiones, donde se aborda la relación de la Unión Europea con el Mediterráneo, Brasil y el Mercosur, además, en virtud del TLC, la que se ocupa de Colombia con Norteamérica. La segunda sección se consagra al estudio de los procesos de integración latinoamericanos, y analiza primero el modelo que se sigue, y luego, la Unasur, Mercosur y la reciente Alianza del Pacífico. La tercera parte hace un estudio de la seguridad jurídica en los procesos de integración y trata temas relativos a los derechos fundamentales, al ejercicio comparado de los sistemas jurisdiccionales de la integración, a la recepción del derecho del Mercosur en el ordenamiento brasileño y a la solución de controversias comerciales internacionales de Colombia. Por último, un cuarto apartado que se ocupa de la reformulación de la integración y las integraciones, que estudió las particularidades de los procesos latinoamericanos, su futuro, los modelos alternativos y la movilización social de los indignados en Europa.



Lifelong  
Learning  
Programme